NOTA DNCP/DNC/N° 6651 / 2018

Asunción, 12 de abril de 2018

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Cristobal
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "Adquisicion de Aire Acondicionado con Instalacion para Palacete Municipal" **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 308441 **ID N°** 348145.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1- Consultamos a la convocante si al momento de elaborar la carta de invitación se tomó en consideración lo previsto en la Resolución SEAM N ° 1242/14 "POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PROGRAMA DE REDUCCION GRADUAL DE IMPORTACION DE TECNOLOGIAS QUE UTILIZAN SUSTANCIAS AGOSTADORAS DE LA CAPA DE OZONO (SAO)", así como la resolución SEAM 462/16 "POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PROGRAMA DE REDUCCION GRADUAL DE LA COMERCIALIZACION DEL R22 EN FORMA PURA O COMO COMPONENTE DE UNA MEZCLA, SE CREA EL REGISTRO R-22 PURO O EN MEZCLAS Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION 399/15 Y LA RESOLCUION 195/16".

2- Recordamos a la convocante lo establecido en: Ley 5211/14 "DE CALIDAD DEL AIRE", y el Decreto N° 12685/08 "REGLAMENTO DE CONTROL DE SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO Y EL USO DE TECNOLOGÍAS ALTERNATIVAS", y Resolución N° 1242/14 de fecha 3 de octubre de 2014 dictada por la SEAM (Secretaria del Ambiente).

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS · Departamento de Atención a Municipios ·

Gustavo Giménez
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Gustavo Gimenez
Técnico Verificador

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - Departamento de Atención a Municipios

DNC/DAM/GG